

RESOLUCIÓN No.100-DPE-CGAJ-2015

Patricio Vicente Benalcázar Alarcón
DEFENSOR DEL PUEBLO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;

Que, dentro de los deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo, en el artículo 8, literales a) y n) de la Ley Orgánica de la Institución, se establece que ejercerá la representación legal y la administración de la Defensoría del Pueblo, así como la representación del país en foros internacionales sobre las materias de su competencia;

Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *"Viáticos, movilizaciones y subsistencias.- La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley"*;

Que, el artículo 13 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos, establece que: *"...En caso de que la institución en la cual la o el servidor u obrero presta sus servicios o las instituciones u organismos de otros estados cubran los gastos de hospedaje y/o alimentación de la servidora, servidor, obrera u obrero, o los costos establecidos en el artículo 9 de este reglamento, la servidora, servidor, obrera u obrero ya no deberá recibir el valor completo correspondiente a viáticos y/o subsistencias respectivamente, en cuyo caso la servidora, servidor, obrera u obrero deberá presentar la factura o nota de venta de los gastos de hospedaje y/o alimentación, o de los establecimientos en el artículo 9 de este reglamento que no hayan sido cubiertos por estas instituciones u organismos, para el reconocimiento de estos rubros y su correspondiente liquidación. El reconocimiento de estos gastos en ningún caso podrá superar en total el 85% del valor del viático y/o subsistencia..."*;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.392, de 24 de febrero de 2011, cuya última reforma se efectuó el 07 de julio de 2014, señala: *"Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir*

tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”;

Que, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2015, se remite al Defensor del Pueblo, la invitación efectuada por la Directora del Programa Regional PROINDIGENA-Cooperación Técnica Alemana (GIZ), la Coordinadora del Programa Indígena-Jefa del Departamento de Cooperación con los Países Andinos y el Cono Sur (AECID), la Directora Centro Regional de Apoyo al Pacto Global de la ONU para América Latina y el Caribe y el Representante Adjunto de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al III Encuentro Internacional **“El Derecho a la Consulta Previa en la práctica: Desafíos y Oportunidades para los actores en la Región Andina”**, a realizarse los días 10 y 11 de septiembre de 2015 en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias-Colombia; con la finalidad de generar espacios de diálogo, necesarios para la búsqueda consensuada de procedimientos adecuados que permitan su correcta aplicación y seguimiento, contribuyendo en el logro de consultas respetuosas de los derechos de los pueblos indígenas con resultados sostenibles para todas las partes;

Que, el Defensor del Pueblo, mediante nota y sumilla insertas en la referida invitación, autoriza la asistencia de la Socióloga Toa Elisa Maldonado Ruiz, Especialista Tutelar 3 de la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, al III Encuentro Internacional **“El Derecho a la Consulta Previa en la práctica: Desafíos y Oportunidades para los actores en la Región Andina”**;

Que, se adjunta a la presente Resolución el impreso del E-Ticket e Itinerario de Vuelo preparado para la Socióloga Toa Elisa Maldonado Ruiz; así como, el Programa del III Encuentro Internacional **“El Derecho a la Consulta Previa en la práctica: Desafíos y Oportunidades para los actores en la Región Andina”**;

Que, con memorando Nro. DPE-CGPI-2015-0299-M de 07 de septiembre de 2015, dirigido al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la Coordinadora General de Planificación Institucional, solicita que: *“...se realicen las gestiones correspondientes en base a la normativa legal para la elaboración de la Resolución que declare en comisión de servicios al exterior a la Soc. Toa Maldonado, desde el 09 al 12 de septiembre de 2015, conforme el pasaje aéreo adjunto...”*; así también establece que *“...los organizadores del evento cubrirán pasajes aéreos, alimentación y hospedaje...”*;

Que, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución No.086-DPE-CGAJ-2015, de 21 de agosto de 2015, el Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, Defensor del Pueblo, dispuso a la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, elaborar la

respectiva Acción de Personal, a fin de que el Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza, Dr. Patricio Vicente Benalcázar Alarcón, subrogue las funciones de Defensor del Pueblo, desde el 07 de septiembre de 2015 al 11 de septiembre de 2015;

Que, por cuanto los organizadores del III Encuentro Internacional **"El Derecho a la Consulta Previa en la práctica: Desafíos y Oportunidades para los actores en la Región Andina"** cubrirán los gastos del viaje, relacionados con: pasajes aéreos, alimentación y hospedaje, la Defensoría del Pueblo no efectuará pago alguno por estos conceptos; y;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Art.1.- Declarar en Comisión de Servicios en el exterior con remuneración a la Soc. Toa Elisa Maldonado Ruiz, Especialista Tutelar 3 de la Directora Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, desde el 09 de septiembre de 2015, día en que partirá hacia la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, hasta el 12 de septiembre de 2015, día de retorno a la ciudad de Quito-Ecuador; para participar en nombre de la Defensoría del Pueblo, en el **III Encuentro Internacional "El Derecho a la Consulta Previa en la práctica: Desafíos y Oportunidades para los actores en la Región Andina"**, que se realizará los días 10 y 11 de septiembre en el Centro de Formación de la Cooperación Española en Cartagena de Indias-Colombia.

Art.2.- Disponer que la Soc. Toa Elisa Maldonado Ruiz, Especialista Tutelar 3 de la Directora Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, presente un informe de las actividades desarrolladas, en el término de 4 días de concluido el viaje al exterior, de acuerdo a lo que determina el artículo 21 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos; y, cumplan las demás disposiciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 051 publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, cuya última reforma se efectuó el 07 de julio de 2014, en lo que sea pertinente.

Art.3.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Cooperación y Relaciones Internacionales y Dirección Nacional de Administración de Talento Humano, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, a 08 de septiembre de 2015.



Patricio Vicente Benalcázar Alarcón
DEFENSOR DEL PUEBLO SUBROGANTE